

Excma. Cámara Segunda en lo Criminal

Fallo N° 13.620/23 - 10/05/2023

Carátula: “Torres, Débora Estefanía s/Homicidio doblemente agravado por el vínculo y la alevosía”

Firmantes: Dres. María de los Ángeles Nicora Buryaile, Arturo Lisandro Cabral, Ricardo Fabián Rojas-en Disidencia-.

Sumarios:

VIOLENCIA DE GÉNERO-HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y ALEVOSÍA-TRIBUNAL DE JUICIO-VALORACIÓN DE LA PRUEBA: ALCANCES

Cierto es que cuando de juzgar con perspectiva de género se trata, los extremos configurantes de la causal de justificación prevista en el art. 34 inc. 6 del C.P., deben mirarse con flexibilidad y no con la estrictez de otros casos, debiendo atenderse al grado de vulnerabilidad de la mujer sometida a proceso y a la amplitud probatoria que la temática impone, al tratar la mentada causa de justificación.

Comienzo diciendo entonces que el contexto de violencia de género ventilado en el debate, sugiere a todo Magistrado utilizar esa visión como herramienta del caso, para identificar patrones y estereotipos, por lo que entiendo que la labor del Tribunal de Juicio al juzgar con dicha perspectiva, no debe limitarse entonces a valorar las cuestiones de hecho en concreto y descontextualizadas, sino que deben apreciarse las circunstancias que rodean el hecho investigado, no sólo en los supuestos en que las mujeres son víctimas, sino también cuando resultan -como en el caso- imputadas de delitos que, en gran parte, derivan de la vulnerabilidad en que se encuentran. Voto de la Dra. Nicora Buryaile.

VIOLENCIA DE GÉNERO-HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y ALEVOSÍA-VIOLENCIA CRUZADA-VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Debo remarcar también, como dato interesante del caso que ahora nos ocupa, que si bien en el Informe Socio Ambiental ... se consignaron datos proporcionados por algunos vecinos que podrían evidenciar en el caso la existencia de violencia cruzada por parte de la enjuiciada, en el mismo también se refiere que otros vecinos manifestaron no tener problema con ella, que se escuchaban peleas con su pareja, coincidiendo todos, en cuanto al buen cuidado que la misma dispensaba a sus hijos. Empero, merece aquí identificar los estereotipos de géneros, que aluden a la pasividad de la “buena víctima”, pues aún cuando el mentado informe vislumbre la existencia de violencia cruzada, de la enjuiciada con su pareja (fallecido), ello no impide considerar que en el supuesto que nos ocupa, igualmente, existe un alto grado de vulnerabilidad de ella, que la mantiene en el contexto de violencia de género en el que se hallaba inmersa. Voto de la Dra. Nicora Buryaile.

VIOLENCIA DE GÉNERO-HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y ALEVOSÍA-VALORACIÓN DE LA PRUEBA-INFORME PSICOLÓGICO-PERSPECTIVA DE GÉNERO

La especial cautela que debe adoptarse en la valoración de informes, particularmente el psicológico, por cuanto la valoración jurídica debe sustentarse en él, en tanto apunta a la singular situación de vulnerabilidad que incide en la decisión de la mujer de matar. Incide, al evidenciar que ella no se halla en la misma condición de otras mujeres que no están bajo ese contexto. Es importante dejar en claro que la determinación de la racionalidad del medio empleado con base en el contexto de violencia ejercida en el ámbito familiar no significa beneficiar a las mujeres víctimas de esta violencia, sino que esto es más bien un parámetro para visibilizar la violencia y cómo ésta influye en la perpetración del delito de homicidio. Es un parámetro que integra la perspectiva de género en el ámbito penal para encontrar una solución adecuada a los hechos y al contexto bajo los cuales éstos se dieron. Voto de la Dra. Nicora Buryaile.

VIOLENCIA DE GÉNERO-HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y ALEVOSÍA-LEGÍTIMA DEFENSA-VALORACIÓN DE LA PRUEBA-ABSOLUCIÓN

Estamos hablando de una causal de justificación (art. 34 inc. 6° del CP), que al ser procedente elimina la antijuridicidad del accionar de la acusada por ejecutarse en su propia defensa, lo cual obliga a pronunciarme por su libre absolución (art. 369 del CPP), por entender también cumplimentada la necesidad racional del medio empleado, dada que la continuidad de la violencia que reiterada,

constante y variadamente la misma padecía, la colocaron en una situación de extrema vulnerabilidad respecto de quien fuera su pareja (occiso), que amerita considerar el contexto de violencia que sufría como una agresión ilegítima, pues la valoración crítica e integral de la probatura, evidencia que la sistematicidad de las agresiones, generaron en la misma la sensación de un estado de peligro latente para sus bienes jurídicos (su vida y la de sus hijos), que permite considerarlo actual (continuo), por extenderse en el tiempo y de inminente peligro (está por suceder), situación que amerita redefinir adecuadamente el concepto de inminencia. Voto de la Dra. Nicora Buryaile.

VIOLENCIA DE GÉNERO-OPERADORES DEL ESTADO-LEY MICAELA

Particularmente, hago notar la denuncia que la enjuiciada hiciera a su ex pareja, con antelación al hecho aquí juzgado, situación que debe ponerse de resalto, para concientizar sobre la “celeridad” que judicialmente reclama el trámite de este tipo de causas que involucran esta temática, a fin de evitar la ocurrencia de lamentables sucesos, como el que se juzga en la ocasión. Es imperativo además que los operadores del Estado (policía, organismos administrativos y judiciales) conozcan sobre la materia de género, porque quien no sabe en puridad de lo que se trata, no puede aplicarla en su labor, visibilizando la problemática. Y bueno es remarcar que esta obligación viene impuesta para los tres poderes del Estado, por La Ley Micaela N° 27.499. Voto de la Dra. Nicora Buryaile.

VIOLENCIA DE GÉNERO-HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y ALEVOSÍA-LEGÍTIMA DEFENSA : IMPROCEDENCIA

Entiendo improcedente la aplicación de la causa de justificación “legítima defensa” invocada por el Defensor Oficial, toda vez que la supuesta agresión había ocurrido a temprana hora y el autor había abandonado el domicilio de la acusada y se encontraba en su trabajo, cuando la imputada, después de transcurrido un rato, tomó a sus hijos, buscó el combustible, se dirigió hasta la ladrillería, donde estaba el occiso y después de una discusión le arrojó el combustible, le prendió fuego, provocándole las heridas que luego determinarían su deceso en la forma descripta al analizar la cuestión anterior; lo contrario importaría justificar que alguien se acuerde que recibió una amenaza mucho tiempo atrás y termine con la vida de otra persona sin responsabilidad alguna. Disidencia del Dr. Rojas.